



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00018-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el PARQUE RESIDENCIAL TORRE CRISTAL APARTAMENTOS contra el BANCO DAVIVIENDA S.A., por los siguientes defectos:

- 1.- El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con la presentación personal o reconocimiento (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
- 2.- En el acápite de notificaciones señala que desconoce el canal digital de la entidad crediticia perseguida, a pesar de que tal dato aparece consignado en el pertinente certificado de existencia y representación legal. Debe aclararse el anotado aspecto.
- 3.- En el hecho 6° reporta una fecha de vencimiento de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020, que es inexistente, amén de que no coincide con la indicada en el título ejecutivo.
- 4.- En el suceso 8°, especifica un monto por concepto de la cuota de noviembre último, que no guarda relación con el puntualizado en la pretensión 5ª, como tampoco con el establecido en el instrumento de recaudo.
- 5.- En el acápite de notificaciones se indicó de forma incompleta la dirección física de la propiedad horizontal actora, limitándose a exponer el nombre de la edificación.
- 6.- El mandato fue conferido para promover el accionamiento contra la sede principal del banco convocado, nunca contra una sucursal. Debe esclarecerse este ítem, ora de que, en ese contexto, han de adecuarse los datos de contacto reportados en torno a dicho ente crediticio.

En consecuencia, se otorgará al conjunto proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la persona jurídica postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12736b8c88932345a388b8e206a71f5716162e8dcf025ffefbc0340bb802825
7

Documento generado en 20/01/2021 04:33:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>